

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA DE QUINTANA ROO.

RECURSO DE REVISIÓN: RR/017-09/ENMC.

CONSEJERO INSTRUCTOR: ENRIQUE NORBERTO MORA CASTILLO.

RECURRENTE: JOSE FRANCISCO HADAD ESTEFANO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: UNIDAD DE VINCULACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO.

EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. -----

- - - **VISTO** para resolver el expediente relativo al Recurso de Revisión previsto en el Capítulo Único del Título Tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, interpuesto por el C. José Francisco Hadad Estefano en contra de actos atribuidos a la Unidad de Vinculación del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- El día veintinueve de abril de dos mil nueve, el hoy recurrente presentó solicitud de información mediante escrito libre el cual fue identificado con número de folio 024-09, ante la Unidad de Vinculación del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, requiriendo lo siguiente:

“Copia de los informes de resultados derivados de la fiscalización de las cuentas públicas correspondientes al ejercicio fiscal 2007 de los Poderes del Estado, Entidades Autónomas, Entidades Paraestatales, Entidades Paramunicipales y Municipios, que a continuación se señalan:

1. *Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo.*
2. *Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Quintana Roo.*
3. *Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo.*
4. *Fundación de Parques y Museos de Cozumel, Quintana Roo.*
5. *Servicios Educativos y Culturales.*
6. *Sistema Quintanarroense de Comunicación Social.*
7. *Municipio de Benito Juárez.*
8. *Municipio de Cozumel.*
9. *Municipio de Felipe Carrillo Puerto.*
10. *Municipio de Isla Mujeres.*
11. *Municipio de José María Morelos.*
12. *Municipio de Lázaro Cárdenas.*
13. *Municipio de Othon P. Blanco.*
14. *Municipio de Solidaridad.”*

II.- Mediante oficio número UV-071/V/2009, de fecha veintitrés de mayo de dos mil nueve, la Unidad de Vinculación del Poder Legislativo dio respuesta a la solicitud de información manifestando lo siguiente:

Por este medio y en atención a su solicitud de información a la cual se le asignó número de folio 024-09 y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, 5° fracciones IV, V y XI, 6°, 8, 37 fracciones II, III y V y 58 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, así como por los artículos 1°, 3, 25, 30, 38 y 39 fracciones IV del Acuerdo General mediante el cual se establecen los criterios y procedimientos institucionales que

utilizará la Unidad de Vinculación del Poder Legislativo del Estado , para proporcionar a los particulares el acceso a la información pública de este Poder, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo de fecha 28 de Febrero de 2005, me permito manifestarle lo siguiente:

De la solicitud que tuvo a bien presentar y que textualmente dice: "solicito copia de los informes de resultados derivados de la fiscalización de las cuentas públicas correspondientes al ejercicio fiscal 2007 de los Poderes del Estado, Entidades Autónomas, Entidades Paraestatales, Entidades Paramunicipales y Municipios que a continuación se señalan...", al respecto debemos señalar que de la búsqueda realizada en las dependencias del Poder Legislativo, no se obtuvo respuesta positiva en cuanto a la información solicitada, esto es, ninguna de las dependencias consultadas cuenta con la información que atentamente pide y por tanto no estamos en posibilidades de acceder a ella y en consecuencia de proporcionársela al solicitante.

Actualmente contamos únicamente con los informes de resultados que ya le fueron proporcionados en razón de su atenta solicitud de información con número de folio 002-09 de Enero del presente año, documentos que si estuvieron disponibles cuando tuvo a bien solicitarlos, razón por la cual le fueron entregados.

La Unidad de Vinculación es un enlace entre el Sujeto Obligado y el solicitante, sin embargo no tiene bajo su resguardo la información que se genera o recopila por las Dependencias del Poder Legislativo, son aquellas quienes cuentan con la información y por tanto quienes deberán proporcionarla cuando les sea requerida por esta Unidad, con la finalidad de atender las solicitudes de información pública que realicen los ciudadanos.

En atención a esta premisa y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como lo dispuesto por la fracción V del artículo 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo y el artículo 25 del Acuerdo General mediante el cual se establecen los criterios y procedimientos institucionales que utilizará la Unidad de Vinculación del Poder Legislativo del Estado, para proporcionar a los particulares el acceso a la información pública de este Poder, esta Unidad procedió a localizar la información solicitada, siendo el resultado el señalado en párrafos anteriores.

Asimismo, con la finalidad de aclarar el alcance de nuestra actuación, nos permitimos señalar que esta Unidad de Vinculación no tiene la facultad para solicitar a las Comisiones Legislativas del Congreso, documentos que se encuentren en su poder en razón de estudio y análisis, atendiendo a lo dispuesto por la fracción II del artículo 17 del citado Acuerdo General, documento legal que aunado a la Ley de la materia, norma el funcionamiento interno de este órgano, por lo que estamos obligados a esperar el resultado de dicho análisis para poder acceder a dichos documentos.

No omitimos manifestar que nuestros trámites se han visto afectados por la contingencia de salud en la que nos vimos inmersos en días pasados, por lo que no nos había sido posible enviarle el presente documento de contestación, por lo que nos permitimos apelar a su entendimiento y comprensión.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo, quedando a sus órdenes para cualquier duda o aclaración." (Sic)

RESULTANDOS:

PRIMERO. Mediante escrito de fecha dieciséis de junio de dos mil nueve, presentado de manera personal ante este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo en la misma fecha, el C. JOSE FRANCISCO HADAD ESTEFANO interpuso Recurso de Revisión en contra de la respuesta a su solicitud de información emitida por la Unidad de Vinculación del Poder Legislativo en los siguientes términos:

"JOSE FRANCISCO HADAD ESTEFANO, mexicano por nacimiento, mayor de edad legal, compareciendo por mi propio y personal derecho, y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones relacionadas con este juicio, el predio ubicado en la Calle Esmeralda número 102, entre calles Miguel Hidalgo y Boulevard Bahía, Colonia Barrio Bravo, C.P. 77098, de la Ciudad de Chetumal capital del Estado de Quintana Roo; ante Ustedes, con el debido respeto comparezco a exponer.

Como ha quedado asentado, por mi propio y personal derecho, a través de este ocurso, comparezco ante Ustedes a fin de promover formalmente Recurso de Revisión, en términos de los artículos 62, 63, 64, 74 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, en contra de la resolución siguiente:

ÚNICO.- Oficio número UV-071/V/2009, de fecha 23 de mayo de 2009 a través de la cual se le dio contestación a la solicitud de información folio 024-09 mediante la que solicité copia de los informes de resultados derivados de la fiscalización de las cuentas públicas correspondientes al ejercicio fiscal 2007 de los Poderes del Estado, Entidades Autónomas, Entidades Paraestatales, Entidades Paramunicipales y Municipios, que a continuación se señalan:

1. Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo.
2. Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Quintana Roo.
3. Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo.
4. Fundación de Parques y Museos de Cozumel, Quintana Roo.
5. Servicios Educativos y Culturales.
6. Sistema Quintanarroense de Comunicación Social.
7. Municipio de Benito Juárez.
8. Municipio de Cozumel.
9. Municipio de Felipe Carrillo Puerto.
10. Municipio de Isla Mujeres.
11. Municipio de José María Morelos.
12. Municipio de Lázaro Cárdenas.
13. Municipio de Othon P. Blanco.
14. Municipio de Solidaridad.

Visto lo anterior, en términos del artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo se hace constar lo siguiente:

I.-EL NOMBRE DEL RECURRENTE Y EL DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.

DEMANDANTE: JOSÉ FRANCISCO HADAD ESTEFANO.

DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES: el predio ubicado en la Calle Esmeralda número 102, entre calles Miguel Hidalgo y Boulevard Bahía, Colonia Barrio Bravo, C.P. 77098, de la Ciudad de Chetumal capital del Estado de Quintana Roo.

II.- LA UNIDAD DE VINCULACION ANTE LA CUAL SE PRESENTÓ LA SOLICITUD Y SU DOMICILIO:

a).- Unidad de Vinculación del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo. Av. 5 de mayo No. 39 Esq. Othón P. Blanco, Col. Plutarco Elías Calles, C.P. 77090, Chetumal, Quintana Roo.

III.- ACTO O RESOLUCION RECURRIDA:

ÚNICO.- Oficio número UV-071/V/2009, de fecha 23 de mayo de 2009 a través de la cual se le dio contestación a la solicitud de información folio 024-09 mediante la que solicité copia de los informes de resultados derivados de la fiscalización de las cuentas públicas correspondientes al ejercicio fiscal 2007 de los Poderes del Estado, Entidades Autónomas, Entidades Paraestatales, Entidades Paramunicipales y Municipios, que a continuación se señalan:

1. Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo.
2. Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Quintana Roo.
3. Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo.
4. Fundación de Parques y Museos de Cozumel, Quintana Roo.
5. Servicios Educativos y Culturales.
6. Sistema Quintanarroense de Comunicación Social.
7. Municipio de Benito Juárez.
8. Municipio de Cozumel.
9. Municipio de Felipe Carrillo Puerto.
10. Municipio de Isla Mujeres.
11. Municipio de José María Morelos.
12. Municipio de Lázaro Cárdenas.
13. Municipio de Othon P. Blanco.
14. Municipio de Solidaridad.

IV.- HECHOS QUE DEN MOTIVO AL RECURSO DE REVISIÓN:

1.- En fecha 29 de abril de 2009, se envió una solicitud de información a la Unidad de Vinculación del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, para que me fuera proporcionada copia de los informes de resultados derivados de la fiscalización de las cuentas públicas correspondientes al ejercicio fiscal 2007 de los Poderes del Estado, Entidades Autónomas, Entidades Paraestatales, Entidades Paramunicipales y Municipios, que a continuación se señalan:

1. Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo.
2. Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Quintana Roo.
3. Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo.
4. Fundación de Parques y Museos de Cozumel, Quintana Roo.
5. Servicios Educativos y Culturales.
6. Sistema Quintanarroense de Comunicación Social.
7. Municipio de Benito Juárez.
8. Municipio de Cozumel.
9. Municipio de Felipe Carrillo Puerto.
10. Municipio de Isla Mujeres.
11. Municipio de José María Morelos.
12. Municipio de Lázaro Cárdenas.
13. Municipio de Othon P. Blanco.
14. Municipio de Solidaridad.

Dándosele por parte de dicha Unidad de Vinculación a esa solicitud el número de folio 024-09.

2.- En fecha 25 de mayo de 2009 fue notificado el Oficio número UV-071/V/2009, de fecha 23 de mayo de 2009 a través de la cual se dio contestación a la solicitud de información folio 024-09 mediante la que solicité copia de los informes de resultados derivados de la fiscalización de las cuentas públicas correspondientes al ejercicio fiscal 2007 de los Poderes del Estado, Entidades Autónomas, Entidades Paraestatales, Entidades Paramunicipales y Municipios, mismo que medularmente establecía: "al respecto debemos señalar que de la búsqueda realizada en las dependencias del Poder Legislativo, no se obtuvo respuesta positiva en cuanto a la información solicitada, esto es, ninguna de las dependencias consultadas cuenta con la información que atentamente pide y por tanto no estamos en posibilidades de acceder a ella, y en consecuencia de proporcionar al solicitante". Respuesta del todo imparcial y falsa como se demostrará a continuación.

V.- PRUEBAS QUE OFREZCA:

1.- Original del Oficio número UV-071/V/2009, de fecha 23 de mayo de 2009 a través de la cual se dio contestación a la solicitud de información folio 024-09 mediante la que solicité copia de los informes de resultados derivados de la fiscalización de las cuentas públicas correspondientes al ejercicio fiscal 2007 de los Poderes del Estado, Entidades Autónomas, Entidades Paraestatales, Entidades Paramunicipales y Municipios.

2.- Copias simple del Oficio número ASE/OAS/AEMF/000729/09/2008 de fecha 30 de septiembre de 2008, emitido por la Auditoría Superior del Estado a través del cual remite a la Presidenta de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta de la H. XII Legislatura del Estado los resultados derivados de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas correspondientes al ejercicio fiscal 2007 de los Poderes del Estado, Entidades Autónomas, Entidades Paraestatales, Entidades Paramunicipales y Municipios.

3.- Copia simple del Oficio número ASE/OAS/UAJ/000731/10/2008 de fecha 02 de octubre de 2008, emitido por la Auditoría Superior del Estado a través del cual se le informa a la Diputada Rosa María Serrano Rodríguez integrante de la H. XII Legislación del Estado que los resultados derivados de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, correspondientes al ejercicio fiscal 2007 de los Poderes del Estado, Entidades Autónomas, Entidades Paraestatales, Entidades Paramunicipales y Municipios.

VI.- AGRAVIOS:

ÚNICO.- SE VIOLA EN MI PERJUICIO EL ARTICULO 6 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASI COMO LOS ARTICULOS 1, 2 Y 3 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA DE QUINTANA ROO, Y EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, TODA VEZ QUE LA TITULAR DE LA UNIDAD DE VINCULACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO SOSTIENE MEDIANTE EL OFICIO NÚMERO UV-071/V/2009, DE FECHA 23 DE MAYO DE 2009 A TRÁVES DE LA CUAL SE LE DIO CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN FOLIO 024-09 MEDIANTE LA QUE SOLICITE COPIA DE LOS INFORMES DE RESULTADOS DERIVADOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2007 DE LOS PODERES DEL ESTADO, ENTIDADES AUTÓNOMAS, ENTIDADES PARAESTATALES, ENTIDADES PARAMUNICIPALES Y MUNICIPIOS, QUE: "AL RESPECTO DEBEMOS SEÑALAR QUE DE LA BÚSQUEDA REALIZADA EN LAS DEPENDENCIAS DEL PODER LEGISLATIVO, NO SE OBTUVO RESPUESTA POSITIVA EN CUANTO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA, ESTO ES, NINGUNA DE LAS DEPENDENCIAS CONSULTADAS CUENTA CON LA INFORMACIÓN QUE ATENTAMENTE PIDE Y POR TANTO NO ESTAMOS EN POSIBILIDADES DE ACCEDER A ELLA, Y EN CONSECUENCIA DE PROPORCIONÁRSELA AL SOLICITANTE". **RESPUESTA DEL TODO TENDENCIOSA Y FALSA CON LA CUAL SE ME NEGÓ LA INFORMACIÓN DEBIDAMENTE SOLICITADA, PUES DEL OFICIO NÚMERO ASE/OAS/UAJ/000731/10/2008 DE FECHA**

02 DE OCTUBRE DE 2008, EMITIDO POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO SE LE INFORMÓ A LA DIPUTADA ROSA MARÍA SERRANO RODRÍGUEZ INTEGRANTE DE LA H. XII LEGISLATURA DEL ESTADO DE LOS RESULTADOS DERIVADOS DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2007 DE LOS PODERES DEL ESTADO, ENTIDADES AUTÓNOMAS, ENTIDADES PARAESTATALES, ENTIDADES PARAMUNICIPALES Y MUNICIPIOS, FUERON ENTREGADOS EN LA OFICINA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO MEDIANTE OFICIO NÚMERO ASE/OAS/AEMF/000729/09/2008 DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2008, PRUEBA OFRECIDA EN EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN PARA ACREDITAR EL EXTREMO DE MIS PETICIONES.

En efecto, integrantes de la junta de gobierno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, desde fecha 30 de septiembre de 2008 fueron entregados en la oficina del poder legislativo los resultados derivados de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, correspondientes al ejercicio fiscal 2007 de los poderes del Estado, entidades autónomas, entidades paraestatales, entidades paramunicipales y municipios, mediante oficio número **ASE/OAS/AEMF/000729/09/2008**, por parte de la Auditoría Superior del Estado, tal y como se desprende del listado detallado en el mencionado oficio, mismo que se ofrece en copia simple pues el documento original se encuentra en poder de a quien fue dirigido, es decir, a la Presidenta de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta de la XII Legislatura del Estado.

Es decir, la respuesta de la titular de la Unidad de Vinculación del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, NIEGA implícitamente y se conduce con falsedad al no proporcionarme el estado de los informes de resultados derivados de la fiscalización de las cuentas públicas correspondientes al ejercicio fiscal 2007 de los Poderes del Estado, Entidades Autónomas, Entidades Paramunicipales y Municipios, que a continuación se señalan:

1. Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo.
2. Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Quintana Roo.
3. Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo.
4. Fundación de Parques y Museos de Cozumel, Quintana Roo.
5. Servicios Educativos y Culturales.
6. Sistema Quintanarroense de Comunicación Social.
7. Municipio de Benito Juárez.
8. Municipio de Cozumel.
9. Municipio de Felipe Carrillo Puerto.
10. Municipio de Isla Mujeres.
11. Municipio de José María Morelos.
12. Municipio de Lázaro Cárdenas.
13. Municipio de Othon P. Blanco.
14. Municipio de Solidaridad.

Y que solicité mediante solicitud de información número 024-09 entre la Unidad de Vinculación del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo; cuando de la simple lectura del citado oficio número **ASE/OAS/AEMF/000729/09/2008**, emitido por la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado, se aprecia con meridiana claridad que si fueron remitidos los informes solicitados en tiempo y forma a la XII Legislatura, luego entonces se actualiza de manera contundente a mi derecho a la información pública tutelado por el artículo 6 Constitucional y de los artículos 1, 2 y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

Con la finalidad de acreditar mas claramente el extremo de mis pretensiones, cabe señalar la naturaleza de la información solicitada mediante esta vía, para lo cual llamo lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Quintana Roo, que a continuación se cita:

“Artículo 22.- La Auditoría Superior del Estado, deberá entregar a la Legislatura, por conducto de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta, el informe del Resultado correspondiente, a más tardar en los diez días siguientes a la apertura del segundo período ordinario de sesiones del mismo año de su presentación.

El informe del Resultado tendrá carácter público a partir de la fecha de su presentación a la Legislatura; hasta en tanto, la Auditoría Superior del Estado deberá guardar reserva de sus actuaciones e informaciones sobre el mismo”.

Nota: El resalto es propio.

Asimismo, cito lo establecido en el artículo 23 de la Ley del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Quintana Roo, para describir la información que solicité me fuera entregada:

“Artículo 23.- El informe del Resultado a que se refiere el artículo anterior, deberá contener como mínimo lo siguiente:

I.- Los dictámenes de la revisión de la respectiva Cuenta Pública;

II.- En su caso, el apartado correspondiente a la fiscalización y verificación del cumplimiento de los programas, con respecto a la evaluación de la consecución de sus objetivos y metas, así como de la satisfacción de las necesidades correspondientes, bajo criterios de eficacia, eficiencia y economía;

III.- El cumplimiento de los principios básicos de contabilidad gubernamental y de las disposiciones contenidas en los ordenamientos legales y reglamentarios correspondientes;

IV.- Los resultados de la gestión financiera;

V.- La comprobación de que las entidades fiscalizadas, se ajustaron a lo dispuesto en las respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos, y en las demás normas aplicables en la materia;

VI.- El análisis de las desviaciones presupuestarias, en su caso, y

VII.- Los procedimientos iniciados para el fincamiento de responsabilidades y la imposición de las sanciones respectivas, así como la promoción de otro tipo de responsabilidades, denuncias de hechos presuntamente ilícitos, que realice de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

VIII.- En el supuesto de que conforme a la fracción II de este artículo, no se cumplan con los objetivos y metas establecidas en los programas aprobados, la Auditoría Superior del Estado hará las observaciones y recomendaciones que a su juicio sean procedentes”.

De lo anterior, esa H. Junta de Gobierno podrá advertir por un lado que la información solicitada es pública, en razón de haber sido presentada a la Legislatura del Estado de Quintana Roo a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y con la formalidad requerida por la Ley para tal efecto; asimismo, obra debidamente acreditado que la información solicitada fue entregada en tiempo y forma por la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado al Congreso del Estado de Quintana Roo, y también fue ratificado lo anterior, por el propio titular de dicha dependencia mediante oficio número ASE/OAS/UAJ/000731/10/2008 de fecha 02 de octubre de 2008, a través del cual se le informa a la Diputada Rosa María Serrano Rodríguez integrante de la H. XII Legislatura del Estado que los resultados derivados de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, correspondientes al ejercicio fiscal 2007 de los Poderes del Estado, Entidades Autónomas, Entidades Paraestatales, Entidades Paramunicipales y Municipios, fueron entregados en la Oficina del Poder Legislativo del Estado mediante oficio número ASE/OAS/AEMF/000729/09/2008 de fecha 30 de septiembre de 2008 **y por otro lado que contrario a lo manifestado por la titular de la Unidad de Vinculación del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, al señalar que : “...no se obtuvo respuesta positiva en cuanto a la información solicitada esto es, ninguna de las dependencias consultadas cuenta con la información que atentamente pide...” es totalmente falso, ilegal y tendencioso, como ha sido plenamente acreditado y con ello me fue negada la información solicitada, lo cual vulnera contundentemente mi legítimo derecho de acceso a información pública, tutelado por el artículo 6° Constitucional y 1, 2 y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo.**

VII.- LO QUE SE PIDA:

En mérito de lo expuesto y fundado:

A Usted C.C. integrantes de esa H. Junta de Gobierno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, atentamente solicito se sirva, tenerme por presentado a través del presente escrito con las manifestaciones a que me contraigo y pruebas relativas, teniendo por admitida este Recurso de Revisión, y una vez desahogada el proceso relativo, se emita resolución en la que se me proporcionen a la brevedad posible bajo advertencia de sanción, los informes de resultados derivados de la fiscalización de las cuentas públicas correspondientes al ejercicio fiscal 2007 de los Poderes del Estado, Entidades Autónomas, Entidades Paraestatales, Entidades Paramunicipales y Municipios, que a continuación se señalan: Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Quintana Roo, Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo, Fundación de Parques y Museos de Cozumel, Quintana Roo, Servicios Educativos y Culturales, Sistema Quintanarroense de Comunicación Social, Municipio de Benito Juárez, Municipio de Cozumel, Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Municipio de Isla Mujeres, Municipio de José María Morelos, Municipio de Lázaro Cárdenas, Municipio de Othon P. Blanco, Municipio de Solidaridad, en los términos apuntados la fracción VI de este recurso. (sic)

SEGUNDO.- Con fecha dieciséis de junio de dos mil nueve se dio debida cuenta del escrito de interposición al Consejero Presidente del Instituto, correspondiéndole el número RR/017-09/2009 al recurso de revisión y de conformidad con el sorteo llevado a cabo por la Junta de Gobierno el turno fue para el Consejero Instructor Enrique Norberto Mora Castillo por lo que en esa misma fecha se acordó asignarle el recurso de mérito para efectos de lo establecido en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

TERCERO.- Con fecha dieciocho de junio de dos mil nueve, mediante respectivo acuerdo se admitió el recurso a trámite ordenándose emplazar a la autoridad responsable en términos de lo establecido en el artículo 79 de la Ley de la materia.

CUARTO.- El día diecinueve de junio de dos mil nueve, mediante oficio número ITAIPQROO/DJC/151/2009, de misma fecha, se notificó a la Unidad de Vinculación del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, la admisión del Recurso de Revisión interpuesto en su contra, emplazándola para que dentro del término de diez días hábiles a partir del día siguiente de que surta efectos la notificación produjera su contestación y manifestara lo que a su derecho conviniera.

QUINTO.- El día seis de julio de dos mil nueve, se recibió en este Instituto, escrito de misma fecha, suscrito por la Titular de la Unidad de Vinculación del Poder Legislativo, a través del cual da contestación, al Recurso de Revisión de mérito, manifestando lo siguiente:

“Licenciada Brenda Liz Sanromán Ovando, en mi carácter de Titular Interina de la Unidad de Vinculación del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, lo cual se acredita con la copia del Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo de fecha 28 de Enero de 2005 y de conformidad a lo previsto por los artículos 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, 1° del Acuerdo General mediante el cual se crea la Unidad de Vinculación del Poder Legislativo y 3° XIV del Acuerdo General mediante el cual se establecen los Criterios y Procedimientos Institucionales que utilizará la Unidad de Vinculación del Poder Legislativo del Estado, para proporcionar a los particulares el Acceso a la Información Pública de este Poder: señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el predio ubicado en la Avenida 5 de Mayo número treinta y nueve, entre Othón P. Blanco y Carmen Ochoa de Merino, Colonia Plutarco Elías Calles, de la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo y autorizando para tales efectos a la C. Licenciada Micaela Osorio Mondragón, ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo:

En cumplimiento a lo dispuesto en el auto de fecha dieciocho de junio del año dos mil nueve, notificado mediante oficio número ITAIPQROO/DJC/151/2009 de fecha diecinueve de junio del año en curso, respecto al Recurso de Revisión número RR/017-09/ENMC, interpuesto por el C. JOSÉ FRANCISCO HADAD ESTÉFANO, en contra de la respuesta entregada mediante oficio número UV-071/V/2009, de fecha veintitrés de mayo de dos mil nueve, de esta Unidad de Vinculación y con fundamento en el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, en vía de contestación al recurso de revisión de referencia manifiesto:

1.- Respecto al hecho marcado con el número 1, mediante el cual el recurrente argumenta que el día veintinueve de abril del año dos mil nueve, envió una solicitud de Información a la Unidad de Vinculación del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, para que le fuera proporcionada copia de los informes de resultados derivados de la fiscalización de las cuentas públicas correspondientes al ejercicio fiscal 2007 de los siguientes Entes públicos: 1.-Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo; 2.-Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Quintana Roo; 3.-Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo; 4.-Fundación de Parques y Museos de Cozumel, Quintana Roo; 5.-Servicios Educativos y Culturales; 6.-Sistema Quintanarroense de Comunicación Social; 7.-Municipio de Benito Juárez; 8.-Municipio de Cozumel; 9.-Municipio de Felipe Carrillo Puerto; 10.-Municipio de Isla Mujeres; 11.-Municipio de José María Morelos; 12.-Municipio de Lázaro Cárdenas; 13.-Municipio de Othon P. Blanco; y 14.-Municipio de Solidaridad. Esta Unidad de Vinculación del Poder Legislativo, reconoce en todos sus términos lo señalado por el recurrente.

2.- En relación al hecho marcado con el **número**, el que el recurrente señala que en fecha veinticinco de mayo de 2009, esta Unidad de Vinculación le entregó la contestación respectiva y la cual fue del tenor siguiente: **“al respecto debemos señalar que de la búsqueda realizada en las dependencias del Poder Legislativo, no se obtuvo respuesta positiva en cuanto a la información solicitada, esto es, ninguna de las dependencias consultadas cuenta con la información que atentamente pide y por tanto no estamos en posibilidades de acceder a ella, y en consecuencia de proporcionársela al solicitante”**.

Al respecto, cabe señalar que lo que el recurrente señala es cierto, toda vez que esta Unidad de Vinculación, consulto con las dependencias del Poder Legislativo lo relativo a los citados Informes de resultados, sin que alguna de ellas estuviera en posibilidades de proporcionarlos.

Sin embargo es preciso aclarar que no fue lo único que se le señalo al recurrente, respecto a su solicitud de información, sino también se le aclaro el por que ninguna de las dependencias del Poder Legislativo podría proporcionar dicha información, toda vez que se manifestó lo siguiente: **“...con la finalidad de aclarar el alcance de nuestra actuación, nos permitimos señalar que esta Unidad de Vinculación no tiene facultades para solicitar a las Comisiones Legislativas del Congreso, documentos que se encuentran en su poder en razón de estudio y análisis, atendiendo a lo dispuesto por la fracción II del artículo 17 del citado Acuerdo General, documento legal que aunado a la Ley de la materia, norma el funcionamiento interno de este órgano, por lo que estamos obligados a esperar el resultado de dicho análisis para poder acceder a dichos documentos.”** Esto es, quien contaba con la información solicitada era la Comisión Legislativa de Hacienda, Presupuesto y Cuenta, y de acuerdo a lo establecido en el numeral citado (Fracción II del artículo 17 del Acuerdo General mediante el cual se establecen los criterios y procedimientos institucionales que utilizará la Unidad de Vinculación del Poder Legislativo del Estado, para proporcionar a los particulares el acceso a la información pública de este Poder), dichos documentos solo podrían ser solicitados una vez que la comisión respectiva hubiera desahogado el asunto y obtenido un resultado.

Es así que, en fecha treinta de junio del año en curso, esta Unidad de Vinculación tuvo a bien solicitar a la Comisión Legislativa de Hacienda, Presupuesto y Cuenta de la H. XII Legislatura, copia de los mencionados informes de resultados 2007, toda vez que dicha información ya había sido debidamente analizada dentro de la Comisión y por tanto al ya tener un resultado, estábamos en la posibilidad de hacerlo, tal y como nos lo marca nuestro marco normativo interno.

Una vez obtenida la información antes señalada, esta Unidad de Vinculación del Poder Legislativo, procedió a entregar al recurrente el oficio número UV-102/VII/2009, mediante el cual se le hizo entrega de los documentos requeridos.

Cumpliendo de esta manera con la solicitud de información del recurrente, sin violentar en ningún momento sus derechos de acceso a la información y cumpliendo cabalmente con el procedimiento legal que regula la actuación de esta Unidad de Vinculación del Poder Legislativo.

Por lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 73 fracción II, 76, 79 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, atentamente a Usted pido:

PRIMERO.- Tenerme por presentado dando contestación en tiempo y forma al recurso de revisión de referencia, en los términos aquí expuestos, acompañando al presente copia de las actuaciones de la solicitud de información de referencia realizó esta Unidad y que sirven de sustento a mi dicho.

SEGUNDO.- Tener por sobreseído el presente recurso, toda vez que esta Unidad de Vinculación ha entregado al solicitante, la información que tuvo a bien requerir, por lo que se considera que el presente recurso ha quedado sin materia. (sic)

SEXTO.- El día ocho de julio de dos mil nueve, con fundamento en lo establecido en el artículo 129 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Quintana Roo, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 63 de la Ley de la materia, se dictó Acuerdo por el que se ordenó dar vista a la recurrente a efecto de que manifestara lo que a su derecho correspondiera respecto a lo señalado por la autoridad responsable en su escrito de contestación al recurso, en el sentido de pedir su sobreseimiento en términos del artículo 73 fracción II de la Ley de la materia, en virtud de que la información solicitada se le ha entregado a la ahora la recurrente, según oficio número UV/102/VII/2009, de fecha tres de julio de dos mil nueve, que obra en autos, quedando apercibida de que en caso de no hacerlo se sobreseería el

procedimiento, con fundamento en la fracción II del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo

SEPTIMO.- Transcurrido que fue el plazo para que se desahogara la vista en cuestión la recurrente no se pronunció al respecto.

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. La Junta de Gobierno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, 39, 41, 62, 88, 89, 90, 91, 92 y demás artículos relativos aplicables, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo el 31 de Mayo de 2004, como Número 22 Extraordinario.

SEGUNDO.- Del análisis de los escritos, actuaciones y constancias que obran en el expediente en que se actúa, así como de las documentales, que en su oportunidad fueron presentadas por las partes, se observa lo siguiente:

I.- El recurrente C. José Francisco Hadad Estéfano en **su solicitud de acceso a la información** requirió a la Unidad de Vinculación del Poder Legislativo, información acerca de:

"Copia de los informes de resultados derivados de la fiscalización de las cuentas públicas correspondientes al ejercicio fiscal 2007 de los Poderes del Estado, Entidades Autónomas, Entidades Paraestatales, Entidades Paramunicipales y Municipios, que a continuación se señalan:

- 1. Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo.*
- 2. Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Quintana Roo.*
- 3. Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo.*
- 4. Fundación de Parques y Museos de Cozumel, Quintana Roo.*
- 5. Servicios Educativos y Culturales.*
- 6. Sistema Quintanarroense de Comunicación Social.*
- 7. Municipio de Benito Juárez.*
- 8. Municipio de Cozumel.*
- 9. Municipio de Felipe Carrillo Puerto.*
- 10. Municipio de Isla Mujeres.*
- 11. Municipio de José María Morelos.*
- 12. Municipio de Lázaro Cárdenas.*
- 13. Municipio de Othon P. Blanco.*
- 14. Municipio de Solidaridad."*

Por su parte, la Unidad de Vinculación del Poder Legislativo al dar **respuesta a la solicitud de información**, en lo sustancial lo hace en el siguiente sentido:

"De la solicitud que tuvo a bien presentar y que textualmente dice: "solicito copia de los informes de resultados derivados de la fiscalización de las cuentas públicas correspondientes al ejercicio fiscal 2007 de los Poderes del Estado, Entidades Autónomas, Entidades Paraestatales, Entidades Paramunicipales y Municipios que a continuación se señalan...", al respecto debemos señalar que de la búsqueda realizada en las dependencias del Poder Legislativo, no se obtuvo respuesta positiva en cuanto a la información solicitada, esto es, ninguna de las dependencias consultadas cuenta con la información que atentamente pide y por tanto no estamos en posibilidades de acceder a ella y en consecuencia de proporcionársela al solicitante.

La Unidad de Vinculación es un enlace entre el Sujeto Obligado y el solicitante, sin embargo no tiene bajo su resguardo la información que se genera o recopila por las Dependencias del Poder Legislativo, son aquellas quienes cuentan con la información y por tanto quienes deberán proporcionarla cuando les sea requerida por esta Unidad, con la finalidad de atender las solicitudes de información pública que realicen los ciudadanos.

En atención a esta premisa y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como lo dispuesto por la fracción V del artículo 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo y el artículo 25 del Acuerdo General mediante el cual se establecen los criterios y procedimientos institucionales

que utilizará la Unidad de Vinculación del Poder Legislativo del Estado, para proporcionar a los particulares el acceso a la información pública de este Poder, esta Unidad procedió a localizar la información solicitada, siendo el resultado el señalado en párrafos anteriores.

Asimismo, con la finalidad de aclarar el alcance de nuestra actuación, nos permitimos señalar que esta Unidad de Vinculación no tiene la facultad para solicitar a las Comisiones Legislativas del Congreso, documentos que se encuentren en su poder en razón de estudio y análisis, atendiendo a lo dispuesto por la fracción II del artículo 17 del citado Acuerdo General, documento legal que aunado a la Ley de la materia, norma el funcionamiento interno de este órgano, por lo que estamos obligados a esperar el resultado de dicho análisis para poder acceder a dichos documentos."

II.- Inconforme con la respuesta dada a su solicitud de información el C. José Francisco Hadad Estefano presentó **recurso de revisión** señalando esencialmente como hecho en que funda su impugnación:

- Dar respuesta del todo imparcial y falsa.

Por su parte la Unidad de Vinculación de cuenta, en su **escrito de contestación al recurso** manifestó, respecto de los hechos señalados por el recurrente, básicamente que:

"Es así que, en fecha treinta de junio del año en curso, esta Unidad de Vinculación tuvo a bien solicitar a la Comisión Legislativa de Hacienda, Presupuesto y Cuenta de la H. XII Legislatura, copia de los mencionados informes de resultados 2007, toda vez que dicha información ya había sido debidamente analizada dentro de la Comisión y por tanto al ya tener un resultado, estábamos en la posibilidad de hacerlo, tal y como nos lo marca nuestro marco normativo interno.

Una vez obtenida la información antes señalada, esta Unidad de Vinculación del Poder Legislativo, procedió a entregar al recurrente el oficio número UV-102/VII/2009, mediante el cual se le hizo entrega de los documentos requeridos.

Cumpliendo de esta manera con la solicitud de información del recurrente, sin violentar en ningún momento sus derechos de acceso a la información y cumpliendo cabalmente con el procedimiento legal que regula la actuación de esta Unidad de Vinculación del Poder Legislativo.

Por lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 73 fracción II, 76, 79 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, atentamente a Usted pido:

PRIMERO.- Tenerme por presentado dando contestación en tiempo y forma al recurso de revisión de referencia, en los términos aquí expuestos, acompañando al presente copia de las actuaciones de la solicitud de información de referencia realizó esta Unidad y que sirven de sustento a mi dicho.

SEGUNDO.- Tener por sobreseído el presente recurso, toda vez que esta Unidad de Vinculación ha entregado al solicitante, la información que tuvo a bien requerir, por lo que se considera que el presente recurso ha quedado sin materia."

TERCERO.- En atención a lo antes señalado, en la presente resolución este Instituto analiza la modificación a la respuesta inicial notificada por la Unidad de Vinculación a la hoy recurrente, a fin de establecer si queda satisfecha la solicitud de acceso a la información en términos de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, así como la procedencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión.

Para tal fin este Órgano Colegiado considera necesario precisar que las Unidades de Vinculación hacen suya y se responsabilizan ante el solicitante, de la respuesta dada por las unidades o áreas administrativas que componen a los Sujetos Obligados y que adopten en su resolución, considerándose dicho acto como emitido por la propia Unidad.

Lo anterior considerado, es en razón a lo consignado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, en el sentido de que los Sujetos Obligados designan de entre sus servidores

públicos al Titular de la Unidad de Vinculación, la cual será responsable de la atención de las solicitudes de información que formulen las personas, (artículo 7), asimismo resulta ser el enlace entre los Sujetos Obligados y el solicitante, ya que es la responsable de entregar o negar la información. Además de efectuar todas las gestiones necesarias a fin de cumplir con su atribución (artículo 37), entre la que se encuentra la de realizar los trámites internos necesarios para localizar, y en su caso entregar la información pública solicitada, además de efectuar las notificaciones a los particulares (Artículo 37 fracción V), debiendo llevar a cabo todas las gestiones necesarias en la dependencia o Sujeto Obligado a fin de facilitar el acceso a la información (Artículo 52).

I.- En principio es de precisarse que el recurrente pretende, a través del recurso de revisión, el pronunciamiento de este Instituto en el sentido de ordenar a la Unidad de Vinculación la entrega de la información requerida en la solicitud identificada con el folio 024-09, según lo especifica en su punto petitorio único, del escrito de recurso.

En tal sentido es de observarse que de los anexos que la autoridad responsable agregó a su escrito de contestación al recurso, se cuenta con el oficio numero UV-102/VII/2009, de fecha tres de julio de dos mil nueve, suscrito por la Titular de la Unidad de Vinculación del Poder Legislativo y dirigida al C. José Francisco Hadad Estefano, a través del cual se pone a disposición la información solicitada y asimismo se señala que se acompaña, a dicho escrito, copia de la información de mérito, misma que se relaciona en catorce puntos.

Que en dicho oficio numero UV-102/VII/2009, de fecha tres de julio de dos mil nueve, se observa rubrica fecha y hora de que fue recibido el mismo, el día seis de julio del presente año.

Que con fundamento en lo establecido en el artículo 129 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Quintana Roo, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, este Instituto acordó dar vista a la parte recurrente C. José Francisco Hadad Estefano para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surtiera efectos la notificación del proveído dictado en fecha ocho de julio de dos mil nueve, manifestara lo que a su derecho conviniera, respecto a lo considerado en el mismo Acuerdo, quedando apercibida de que, en caso de no hacerlo, se sobreseerá el presente procedimiento con fundamento en la fracción II del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

Que el referido Acuerdo, por el que se da vista al recurrente, le fue notificado, por oficio, el día diez de julio de dos mil nueve, siendo que el término otorgado de tres días hábiles contados a partir del día siguiente del que surtiere efectos la notificación, para que manifestara lo que a su derecho correspondía, feneció el día treinta de julio del presente año, tomando en consideración que de conformidad con el Acuerdo de la Junta de Gobierno de este Instituto en sus Sesión Ordinaria de fecha veintiséis de mayo de dos mil nueve, se determinó la suspensión de términos y plazos para la interposición y sustanciación de los Recursos de Revisión, en el período comprendido del trece al veinticuatro de julio del presente año, sin que hasta la presente fecha haya constancia en autos del expediente en que se actúa, de que el C. José Francisco Hadad Estefano se haya pronunciado o realizado manifestación alguna al respecto, siendo procedente hacer efectivo el apercibimiento señalado en el Acuerdo de mérito.

Que en consideración a lo antes valorado y en razón a que la autoridad responsable efectivamente modificó su respuesta original en el sentido de entregar la información solicitada, poniéndola a disposición de la ahora

recurrente; esta Junta de Gobierno concluye que, la solicitud de información del C. José Francisco Hadad Estefano, de fecha veintinueve de abril de dos mil nueve, identificada con el folio 024-09 por la Unidad de Vinculación del Poder Legislativo, se encuentra satisfecha, por lo que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia, actualizándose en consecuencia la causal de sobreseimiento establecida en la fracción II del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado el Pleno de la Junta de Gobierno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo:

RESUELVE:

PRIMERO.- Con fundamento en lo previsto en el artículo 73 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, **SE SOBRESEE** el presente Recurso de Revisión promovido por el C. José Francisco Hadad Estefano en contra de la Unidad de Vinculación del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, por las razones precisadas en el Considerando TERCERO de la presente resolución.

SEGUNDO.- En su oportunidad, ARCHIVESE el presente expediente como total y definitivamente concluido.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a las partes por oficio y adicionalmente mediante publicación en lista.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS CONSEJEROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, LIC. IVAN MANUEL HOYOS PERAZA, CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. ENRIQUE NORBERTO MORA CASTILLO, CONSEJERO VOCAL Y LA LIC. CINTIA YRAZÚ DE LA TORRE VILLANUEVA, CONSEJERA VOCAL, EN FUNCIONES A PARTIR DEL DÍA TREINTA DE JULIO DE DOS MIL NUEVE, EN SUSTITUCIÓN DE LA LICENCIADA SUSANA VERÓNICA RAMÍREZ SANDOVAL, ANTE LA CIUDADANA SECRETARIO EJECUTIVO LIC. AIDA LIGIA CASTRO BASTO QUIEN AUTORIZA Y DA FE, - DOY FE.-----

Esta hoja corresponde a la Resolución de fecha once de agosto de dos mil nueve, dictada por el Pleno de la Junta de Gobierno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, en el expediente formado con motivo del Recurso de Revisión número RR/017-09/ENMC, promovido por José Francisco Hadad Estefano en contra de la Unidad de Vinculación del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo. Conste.-----